

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 8** *ORDEN 2753/2013, de 17 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la aprobación de la convocatoria para el ejercicio 2013.*

La Comunidad de Madrid presentó a la Comisión Europea para su aprobación el documento denominado Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013, programa aprobado por la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008.

El citado documento se realizó con arreglo a lo especificado en el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, sobre ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como el Anexo II del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mencionado Reglamento y de conformidad con los requisitos establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural (2007-2013) elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La presente línea de ayudas se enmarca en dicho Programa de Desarrollo Rural, concretamente en el Eje 3, Medida 3.2.1. Este programa será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), continuándose, con esta Orden, en la línea de actuación desarrollada anteriormente por la Comunidad de Madrid, mediante las subvenciones a Entidades Locales para proyectos de infraestructuras básicas en la zona de la Sierra Norte de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según redacción dada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene competencia exclusiva en las materias de "Tratamiento singular de las zonas de montaña".

El Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, que establecía la estructura orgánica de la, en su momento, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, recoge en su artículo 13 las competencias de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, y más concretamente, en el punto 1.f) le asignó la competencia de "El impulso y fomento de las políticas de desarrollo de los municipios de la Sierra Norte".

Posteriormente, el Decreto 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 1.6.5.b) adscribe la Dirección General de Cooperación con la Administración Local a la Viceconsejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

La nueva situación competencial de la Administración Regional, unida a la publicación del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, que deroga el Reglamento (CE) 1975/2006, de desarrollo del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, trae como consecuencia la necesaria revisión de las bases reguladoras de las ayudas a Entidades Locales para la realización de obras e inversiones en dotaciones de infraestructuras básicas en la Sierra Norte de Madrid.

Por ello, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la asignación de fondos públicos, respetando, en todo caso, las normas que les afecten de la Unión Europea, y cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo

Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las cuales tienen el carácter de permanentes.

Artículo 2

Objeto

1. El objeto que se persigue con esta línea de subvención es favorecer la mejora de la calidad de vida, el mantenimiento de la población, el desarrollo de la actividad económica y del sistema productivo de la zona, mediante la dotación de infraestructuras urbanas básicas en los núcleos de población rural y centros de actividad económica de la Sierra Norte.

2. El territorio de aplicación es el formado por los 42 municipios de la Sierra Norte de Madrid relacionados en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3

Carácter de las ayudas

1. Las ayudas tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, e irán destinadas a la financiación parcial o total de las inversiones para las que se solicita la ayuda. Las ayudas reguladas en esta Orden podrán ser cofinanciadas por la Comunidad de Madrid, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), estando prevista una tasa de cofinanciación del 45 por 100, y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, cuya tasa es del 27,5 por 100.

2. La forma de concesión de estas ayudas es la de concurrencia competitiva.

Artículo 4

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los 42 municipios de la Sierra Norte de Madrid relacionados en el Anexo I de esta Orden. Cada Ayuntamiento solo podrá presentar una única solicitud.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las especificadas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, debiendo acreditar dichas circunstancias en la forma prevista en los artículos 9.5, apartado i), y 12.3 de la presente Orden.

5. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias de exclusión conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) número 65/2011, de 27 de enero de 2011.

6. Los beneficiarios de estas ayudas, en la medida en que pueden recibir cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se encuentran obligados a respetar todas las obligaciones derivadas de la gestión de Fondos Europeos y, especialmente, a dar publicidad de la participación del FEADER en las diversas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de la Unión Europea sobre actividades de información y publicidad que deben cumplir los Estados miembros, en relación con las intervenciones del FEADER.

7. Durante la tramitación de las peticiones, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local comprobarán la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24.2.e) del Reglamento (UE) número 65/2011 de la Comisión. Para ello, se realizarán, antes de la concesión de la ayuda, controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad de Madrid y otras bases de datos disponibles en la Comunidad Autónoma, que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de ayudas cofinanciadas. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado a partir de esa fecha, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno, o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida, según la importancia de dicha irregularidad o del tiempo transcurrido desde la misma. Igualmente, y cuando proceda como resultado de los controles administrativos y sobre el terreno, se aplicará la normativa y criterios establecidos por las autoridades de gestión en el ámbito de posibles reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural tal como contempla el Reglamento número (UE) 65/2011.

Artículo 5

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con otras que pudieran concederse para el mismo proyecto, cualquiera que sea su naturaleza, y la Administración o entidad que las conceda.

2. Los gastos cofinanciados con el FEADER no podrán ser cofinanciados mediante contribución de fondos estructurales o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, conforme establece el apartado 7 del artículo 70 del Reglamento (CE) número 1698/2005, de 20 de septiembre.

3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado y obtenido para ese proyecto, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca o durante el período de compromiso de las operaciones cofinanciadas con fondos comunitarios.

Artículo 6

Actuaciones subvencionables y período de realización de las mismas

1. Se considerarán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones que pretendan la mejora o nueva dotación de infraestructuras básicas municipales tales como:

- a) La accesibilidad y supresión de barreras físicas en vías y edificios públicos.
- b) La dotación de alumbrado público.
- c) La mejora o la extensión de las redes de abastecimiento de agua.
- d) La mejora en las condiciones de saneamiento de las poblaciones mediante la renovación o extensión de sus redes de alcantarillado.
- e) El establecimiento o la ampliación de redes de telefonía o comunicaciones.
- f) Mejora o ampliación de la pavimentación de las calles.
- g) Soterramiento de contenedores.
- h) Mejora de los accesos a los centros de actividad económica, así como su señalización.
- i) Honorarios técnicos por la redacción del proyecto técnico, dirección de obra, estudio de seguridad y salud u otros estudios necesarios y vinculados directamente con la obra, hasta un máximo del 12 por 100 sobre su presupuesto.

2. No se considerarán actuaciones subvencionables los proyectos de simple sustitución de infraestructuras ya existentes.

3. No se subvencionarán las inversiones que no correspondan a una obra completa.

4. De acuerdo con las previsiones del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la parte correspondiente al IVA soportado por la entidad beneficiaria es subvencionable por la Comunidad de Madrid, aunque no será cofinanciable por el FEADER.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de otros contratos, como suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de las actuaciones y gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella en un período no inferior a cinco años, contados desde que se produzca la comunicación de fin de inversión realizada por la entidad beneficiaria. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimientos mercantil o industrial en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considera incumplida esta obligación de destino cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un Registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un Registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, de reintegro de la subvención.

7. Solo serán elegibles las inversiones realizadas con posterioridad al acta de no inicio levantada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local. Dicha acta se entenderá solicitada por los interesados con la propia solicitud de ayuda durante el plazo de presentación establecido en la respectiva convocatoria. En consecuencia, la inversión objeto de la petición deberá efectuarse en el período comprendido desde la fecha del acta de no inicio hasta seis meses después del día en que se notificó la adjudicación de la subvención.

En caso de que los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local no levanten el acta en el plazo de un mes, contado desde la entrada en el Registro en la citada Dirección General de la solicitud de subvención, el peticionario podrá iniciar las inversiones y los gastos.

Artículo 7

Requisitos de las actuaciones

Las actuaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La actuación debe favorecer la mejora de las infraestructuras básicas de los municipios relacionados en el Anexo I.
- b) Respetar las normativas urbanísticas y medioambientales vigentes, así como todas aquellas disposiciones sectoriales actualmente en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debiendo aportar el solicitante la documentación que acredite la estricta sujeción de la obra proyectada a la legalidad.

- c) Realizar las obras en zonas públicas de competencia municipal. En el caso de que las obras puedan afectar a cauces o sus zonas de dominio, será necesario disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- d) Disponer del acuerdo adoptado por el órgano competente aprobando el proyecto o memoria valorada.
- e) Ser viables en sus aspectos técnicos, económicos y financieros.

Las actuaciones deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para su efectiva utilización, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público.

Artículo 8

Determinación de la cuantía de la subvención

1. La cuantía de la ayuda, que como mínimo será del 95 por 100 de la inversión subvencionable, podrá llegar, en función de la disponibilidad presupuestaria y de la cantidad de solicitudes recibidas, hasta el 100 por 100 de la misma, previo informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, que determinarán la idoneidad de la actuación con el objeto de la subvención.

En ningún caso la cantidad concedida por municipio y año podrá superar los 80.000,00 euros, IVA incluido.

2. Los servicios técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local baremarán las peticiones mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Municipios cuya población de derecho, según el padrón municipal vigente, sea menor o igual a 1.000 habitantes: 1 punto, y cuando sea superior a 1.000, 0,5 puntos. La población de derecho de cada municipio se obtendrá de las últimas cifras publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" por el Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal.
- b) municipios integrados por más de núcleo: 1 punto.
- c) Proyectos que solucionen carencias de infraestructuras básicas: Abastecimiento de aguas, red de saneamiento, alumbrado público y pavimentación de vías: 2 puntos.
- d) Proyectos de mejoras o reparaciones en infraestructuras básicas existentes: 1 punto.
- e) Proyectos de acceso y señalización de zonas de actividad económica (minipolígonos y centros artesanales): 1 punto.
- f) Supresión de barreras arquitectónicas: 1 punto.
- g) Proyectos relacionados con la protección y mejora del medio ambiente, la igualdad de oportunidades o que contemplen la utilización de energías renovables, todo ello de acuerdo con los principios horizontales de actuaciones cofinanciadas con los fondos europeos: 1 punto.
- h) Cuando esté suficientemente justificada la necesidad de actuación para la cual se solicita la subvención en función del resto de programas de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local y del resto de actuaciones solicitadas: 1 punto.
- i) Cuando el objeto subvencionable se refiera a actuaciones que, por su especial calidad, supongan a juicio técnico, una mejora sustancial de cualquier servicio o dotación municipal, la puntuación de la actuación se incrementará en: 1 punto.
- j) Cuando la inversión subvencionable suponga un ahorro sustancial para el municipio la puntuación se incrementará en 1 punto.

3. El resultado obtenido establecerá, de mayor a menor puntuación, el orden de concesión de las solicitudes en función de la suma algebraica de los valores asignados a cada uno de los criterios del apartado 2 del presente artículo, que oscilará entre 0,5 y 11 puntos.

4. La concesión de la subvención se realizará a obras completas y, en caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles en cada ejercicio, se producirá el cierre de la lista de actuaciones subvencionables con la última que se pueda subvencionar en su integridad.

En caso de empate de puntuación entre dos o más actuaciones, tendrán prioridad las primeras dotaciones de infraestructuras básicas por este orden: Abastecimiento de agua (0,5 puntos), saneamiento de aguas (0,5 puntos), alumbrado público (0,5 puntos), pavimentación (0,5 puntos), y además, cuando sea de aplicación, los que contemplen la igualdad de oportunidades (1 punto).

5. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid con cargo al programa y partida del correspondiente ejercicio para el que se convoque la subvención.

Artículo 9

Iniciación del procedimiento y documentación de las solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas establecidas en la presente Orden, se ajustarán al modelo que figura en la misma, al cual los ciudadanos podrán acceder a través de la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org, dirigida a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local y deberán presentarse en los Registros de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, calle Alcalá Galiano, número 4, planta primera, 28010 Madrid, o avenida de la Cabrera, número 36, 28751 La Cabrera, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A este respecto, podrán presentarse además: En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, en los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o en los de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio o, en su caso, la Entidad esté adherida al convenio marco de ORVE; en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Será requisito indispensable para la iniciación del procedimiento la presentación de la instancia de solicitud debidamente cumplimentada.

2. Las solicitudes también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. En el supuesto de que el procedimiento se inicie por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria de subvención en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5. A la Instancia de Solicitud, según modelo oficial reseñado en el punto 1 de este artículo, y al que los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder a través de la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org, se acompañará la siguiente documentación, la cual deberá aportarse en original o copia cotejada, en el supuesto de tramitación convencional, no telemática, por funcionario legalmente habilitado para ello:

a) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local en la que conste:

- 1.º Acuerdo del órgano competente favorable a la solicitud de subvención.
- 2.º Aprobación por el órgano competente del proyecto de ejecución o memoria valorada, en su caso, de la actuación para la que se solicita la subvención.

- 3.º En su caso, certificación de la plena y real disponibilidad de los terrenos, en los que vaya a llevarse a cabo el proyecto para el que se solicita la subvención, haciendo constar su adecuación a la normativa urbanística vigente, así como a cualquier otra por la que pudieran estar afectados.
 - 4.º Certificación de la titularidad del bien y su posible inclusión en cualquier figura de protección, sea estatal, regional o municipal.
 - 5.º Delegación expresa, si procede, en el órgano que solicita la subvención.
 - 6.º Certificación de que la actuación para la que se solicita la subvención no se ha iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención para dicho proyecto.
- b) Documento de carácter técnico y económico suscrito por técnico competente, que permita la correcta ejecución de la actuación subvencionable, y que será, dependiendo de su naturaleza:
- Proyecto de ejecución para el caso de que exista en la actuación una obra, definida esta en el Anexo I “Actividades a que se refiere el apartado 1 del artículo 6”, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo todos aquellos documentos que permitan la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. El proyecto deberá referirse necesariamente a una obra completa, entendiéndose como tal la que sea susceptible de ser entregada al uso general o a la puesta en servicio correspondiente.
 - Memoria valorada para el caso de suministros, comprendiendo todos aquellos documentos que permitan la correcta definición, identificación e instalación del suministro.
- c) Copia compulsada de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el caso de proyectos que pudieran afectar a cauces, sean urbanos o periurbanos.
 - d) Copia compulsada de la comunicación a las correspondientes empresas suministradoras de los servicios afectados por la actuación a realizar para aquellos casos en los que se pretende el enterramiento de líneas aéreas de distribución eléctrica y redes de telefonía. No será necesaria la comunicación cuando se trate únicamente de dejar enterrados conductos para que en una actuación posterior a la del objeto de subvención sean introducidas por ellos las líneas aéreas de distribución eléctrica y de telefonía.
 - e) Certificación de la Secretaría-Intervención de que no se ha recibido ayuda para esa misma actuación durante los últimos cinco años.
 - f) Copia compulsada de cuantos informes sectoriales o autorizaciones puedan ser necesarios en función de la naturaleza de la actuación.
 - g) Cualquier otra que resulte de lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.
 - h) Certificación de la Secretaría-Intervención de la Entidad Local de la capacidad para financiar la parte de la cuantía contemplada en el presupuesto total de la inversión que no resulte subvencionada, con indicación de la naturaleza de dicha financiación (Anexo III).
 - i) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid; o, en su caso, autorización a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local a recabar tales datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, excepto en lo relativo a las obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - j) Declaración responsable del solicitante o en su caso del representante, respecto a que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo VI).

Respecto a la aportación de dicha documentación, los interesados podrán hacer uso del derecho reconocido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. El presupuesto que se presente se considerará como presupuesto cerrado, no siendo susceptible de ampliaciones posteriores subvencionables por esta Administración.

7. La Dirección General de Cooperación con la Administración Local podrá requerir cualquier documento que se considere necesario para una adecuada valoración y/o definición de la actuación subvencionable y que pueda exigirse cuando de lo expresamente requerido no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la

tramitación de las distintas ayudas. Asimismo, por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local se procederá a comprobar in situ, dentro del mes siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido su entrada en los Registros de esta Unidad Administrativa, que la actuación para la que se solicita la subvención no se ha empezado a ejecutar, dejando constancia en el acta de no inicio mencionada en el apartado 7 del artículo 6 de las presentes bases, que es necesaria, que es viable técnicamente, y que se ajusta al objeto de la subvención, pudiéndose denegar una parte o la totalidad de la actuación solicitada si no cumple alguno de estos términos.

8. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa Resolución que se dicte al efecto. Todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. Todos los documentos deberán aportarse en original, copia compulsada o validada electrónicamente.

Artículo 10

Instrucción, ordenación y Comisión de Evaluación

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, el cual llevará a cabo el examen y valoración de las solicitudes de subvención, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, así como para efectuar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución. Se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria.

2. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local analizarán las solicitudes e informarán su concesión o denegación, así como la cuantía de la subvención resultante, en función de los criterios establecidos en la presente Orden, remitiéndolo a la Comisión de Evaluación que se cita en el apartado 3 del presente artículo.

3. Con la finalidad de evaluar e informar sobre los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, o persona a quien designe.
- b) Vocales: Tres representantes de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local y un representante designado por la autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural-Comunidad de Madrid 2007-2013.
- c) Secretario: Uno de los tres representantes de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local.

4. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La Comisión de Evaluación, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta al titular del órgano competente para la resolución de los mismos.

Artículo 11

Resolución del procedimiento

1. A partir de la propuesta de concesión elaborada por la Comisión de Evaluación, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local propondrá al Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno la concesión o denegación de la subvención solicitada al amparo de la convocatoria correspondiente.

2. La Orden por la que se concede la subvención determinará la cuantía, forma de abono de la misma y demás circunstancias exigibles para el cobro y su justificación. Asimismo, informará al beneficiario de la cofinanciación por el FEADER con un porcentaje del 45 por 100, y Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con un 27,5 por 100, al tratarse de una ayuda incluida en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013, dentro del Eje 3, Medida 3.2.1, denominada "Prestación de

servicios básicos para la economía y la población rural”, Actuación 3.2.1.1, “Dotación de infraestructuras básicas para los núcleos rurales de la Sierra Norte”.

3. Las Resoluciones expresas que recaigan a lo largo de todo el procedimiento se notificarán a los solicitantes, de forma individualizada, mediante correo certificado con acuse de recibo, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado Resolución.

4. Transcurridos seis meses desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente para su tramitación sin que hubiera recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo.

5. Contra la Resolución expresa de las solicitudes, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Contra los efectos desestimatorios del silencio negativo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en el plazo de tres meses, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de seis meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la producción del silencio administrativo.

6. La Dirección General de Cooperación con la Administración Local procederá trimestralmente a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas indicando la entidad beneficiaria, la finalidad y el importe de la subvención concedida conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Asimismo, se procederá a publicar anualmente la relación de beneficiarios del FEADER y de los importes recibidos por el beneficiario con cargo a este fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) número 1290/2005, modificado por el Reglamento (CE) número 1437 del Consejo.

7. Las solicitudes de modificación de la subvención concedida requerirán la previa autorización del órgano concedente. Solo podrán autorizarse modificaciones no esenciales en la ejecución del proyecto siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, no alteren la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en esta Orden. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, y se someterán al informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local para su tramitación, y serán resueltos por el titular del órgano que dictó la Orden de concesión.

Artículo 12

Pago anticipado y justificación de la subvención

1. La subvención será abonada con anterioridad a la justificación de su realización con una cuantía del 100 por 100 de la subvención concedida, teniendo la consideración de financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

Estos pagos se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El beneficiario deberá presentar dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención el modelo de Solicitud de Pago Anticipado (Anexo V) de la presente Orden, debidamente cumplimentado.

3. El percibo del anticipo a cuenta requerirá:

- a) La acreditación previa por parte del beneficiario de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Estos extremos se acreditarán de la siguiente forma:

— El cumplimiento de las obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación de la certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, autorización a la Dirección General de Cooperación con la

- Administración Local a recabar tales datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- El cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - El beneficiario deberá acreditar no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid o, en su caso, autorización a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local a recabar tales datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- b) Asimismo, el beneficiario deberá acreditar haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al procedimiento que resulte por aplicación del artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
- En tanto no se establezca el procedimiento para efectuar la acreditación, al que se refiere el citado artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
- Para planes de prevención de riesgos laborales realizados por la propia empresa (empresario, uno o varios trabajadores designados por este o servicio de prevención propio): Documento acreditativo de la formación necesaria para llevar a cabo los planes de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI y en los Anexos IV, V y VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, así como declaración responsable de haberse realizado convenientemente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Para planes de prevención de riesgos laborales realizados por un Servicio de Prevención Ajeno: Declaración responsable de la entidad de prevención acreditativa de que se ha realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Para el abono del anticipo el beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria restringida y exclusiva para la subvención concedida, y comunicarlo a este Órgano en certificación expedida por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local, indicando los datos bancarios.
- El abono se realizará, una vez contabilizada la propuesta de pago por el órgano gestor, de acuerdo con las previsiones de la Orden que establezca, para cada anualidad, el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.
- d) No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto estas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por sus normas específicas.
- Por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda se determinarán la forma y momento de acreditación, las condiciones en las que se producirá la pérdida del derecho al cobro derivado del incumplimiento de esta obligación, así como los supuestos en los que pueda autorizarse de forma excepcional la inclusión de la exención de acreditación de su cumplimiento en las bases reguladoras.
- e) Dado que los beneficiarios que tengan deudas vencidas y no pagadas con los Fondos Europeos Agrícolas no pueden recibir el pago de subvenciones cofinanciadas por los mismos, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local recabará el correspondiente certificado de inexistencia de dichas deudas, así como de no estar excluido de la ayuda FEADER, a la Unidad de Contabilidad del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad de Madrid. En el caso de que las posibles deudas no quedaran saldadas en el correspondiente ejercicio presupuestario, no se pagará la subvención concedida, salvo que se haya concedido el fraccionamiento o el aplazamiento de las deudas por el órgano competente.
4. La justificación del gasto deberá efectuarse en un plazo que no podrá superar los siete meses contados a partir del día en que se notificó la adjudicación de la subvención.
5. Para proceder a la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y, en todo caso, se subvencio-

ará proporcionalmente a la inversión aprobada y justificada, adjuntando los siguientes documentos justificativos:

- a) En el supuesto previsto en el artículo 6, apartado 5, de la presente Orden deberá aportar las ofertas solicitadas en su caso, así como la memoria justificativa de la elección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) Certificación de la representación legal de la Entidad Local en la que conste la realización de las obras programadas.
- c) Facturas originales relativas a los gastos efectuados en cumplimiento de la obra subvencionada, de acuerdo con los conceptos aprobados. Estas facturas serán selladas por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local para evitar un posible doble uso. En el sello constará que dicha factura ha sido utilizada para el cobro de una subvención de la Comunidad de Madrid cofinanciada por FEADER, con cargo a la Orden correspondiente.
Las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación, y ser aprobadas por órgano competente.
Las facturas presentadas por el beneficiario de la subvención deberán ir acompañadas del justificante del pago efectivamente realizado. Tal pago se realizará antes del fin del plazo de justificación. Dichas facturas se devolverán al beneficiario una vez fiscalizado el gasto.
- d) Deberá acreditarse el importe y procedencia de los fondos propios aplicados a las actividades subvencionadas mediante certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local (Anexo IV).
- e) Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local de que los gastos se han realizado conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la contratación administrativa y, particularmente, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo establecido en materia de contratación en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, anteriormente citado.
- f) Modelo de Justificación del gasto y liquidación de pago conforme al Anexo VII de esta Orden.
- g) Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local de que las actuaciones subvencionadas se han realizado conforme a las normativas urbanísticas y de protección del medioambiente.
- h) En caso de que las obras sean adjudicadas por procedimiento negociado, abierto o restringido, certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local relativo a la adjudicación de las obras, así como las correspondientes certificaciones de obras, debidamente aprobadas, a las que habrá que acompañar las facturas emitidas por el contratista, también aprobadas por el órgano competente de la Entidad Local.
- i) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local referente a los gastos efectuados en cumplimiento de las ayudas subvencionadas, de acuerdo con los conceptos aprobados, relacionando las facturas de los gastos que se justifican, así como los pagos realizados.

6. La aplicación de los fondos se justificará según lo preceptuado en el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 302/1999, de 14 de octubre.

7. Procederá el reintegro del importe no subvencionable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la presente Orden, si, como resultado de la comprobación de la inversión, esta ha sido inferior a la aprobada o se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda.

8. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión de 27 de enero de 2011, se aplicarán las reducciones correspondientes al importe subvencionable. En concreto, si la diferencia entre la liquidación de pago y el importe que pueda concederse al beneficiario tras los controles administrativos excede el 3 por 100, se aplicará una reducción al importe de la subvención. El importe

de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. No obstante, dicha reducción no será aplicada si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Artículo 13

Seguimiento de los proyectos

1. La Dirección General de Cooperación con la Administración Local, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y cuantos órganos de control sean competentes dada la naturaleza y origen de la financiación, podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El beneficiario, al tratarse de actuaciones cofinanciadas por FEADER, quedará sometido al régimen de controles administrativos, controles sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión de 27 de enero de 2011.

El beneficiario estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación o anulación de la subvención otorgada.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio, en su caso, del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

4. En aplicación de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión de 27 de enero de 2011, en el supuesto de que el beneficiario realice una declaración deliberadamente falsa en cualquier operación, detectada durante la tramitación del expediente o como resultado de los controles administrativos establecidos, controles sobre el terreno y, a posteriori, la solicitud quede excluida de la ayuda cofinanciada por FEADER, recuperándose los posibles importes que se hayan abonado. Además, el beneficiario estará excluido de la ayuda regulada en la presente Orden y de cualquier otra desarrollada en virtud de Plan de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid cofinanciado por el FEADER durante ese ejercicio y el siguiente.

Artículo 14

Incumplimiento

1. La Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente, la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones que se establecen en esta Orden, o con las establecidas en la normativa comunitaria de aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y especialmente, en los siguientes casos:

- a) No cumplir los requisitos expresados en la Orden de concesión de la subvención.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido (datos, hechos o documentos aportados

- al expediente, incumplimiento deliberado de alguna de las obligaciones establecidas en cualquiera operación realizada anteriormente).
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento (CE) número 1848/2006, de la Comisión de 14 de diciembre, y al régimen de infracciones administrativas y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los casos establecidos el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El interés de demora que corresponda a cada año será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

La Dirección General de Cooperación con la Administración Local establecerá en cada convocatoria los medios disponibles para efectuar devolución total o parcial a iniciativa del receptor, en aplicación de lo contemplado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15

Publicidad de las subvenciones

En toda publicidad realizada por el beneficiario para la promoción o difusión del proyecto subvencionado deberá indicar el patrocinio de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Asimismo, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local se encuentra obligada a cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos Europeos. En todo caso será de aplicación lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (CE) número 1974/2006, de 15 de diciembre, destacando la obligatoriedad para el beneficiario de colocar una placa informativa cuando el coste total de la actuación sea superior a 50.000 euros, incorporando el lema del papel desempeñado por la Comunidad Europea “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Plan de Comunicación que debe incluir el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 58.1 del citado Reglamento (CE) número 1974/2006, de 15 de diciembre.

Artículo 16

Régimen supletorio

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por los Reglamentos (CE) número 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio; 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre; 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre; artículo 30 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión de 27 de enero de 2011, y 1848/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituya legislación básica del Estado; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Capítulo II

Convocatoria de ayudas

Artículo 17

Convocatoria

Se convocan las ayudas para el ejercicio 2013, destinadas a concesión de subvenciones a los municipios de la Sierra Norte de Madrid para proyectos de infraestructuras básicas en los núcleos de población rural y centros de actividad económica, que están previstas en el Eje 3, Medida 3.2.1, denominada “Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural”, Actuación 3.2.1.1, “Dotación de infraestructuras básicas para los núcleos rurales de la Sierra Norte”, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013.

Artículo 18

Régimen jurídico

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los municipios de la Sierra Norte de Madrid para actuaciones de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, son las aprobadas en el capítulo I de la presente Orden.

Artículo 19

Objeto y finalidad

El objeto de esta línea de subvención es apoyar a las Entidades Locales de la Sierra Norte para la dotación de infraestructuras básicas en los 42 municipios de la Sierra Norte

de Madrid, para favorecer la mejora de la calidad de vida, el mantenimiento de la población, el desarrollo de la actividad económica y del sistema productivo de la zona.

La finalidad perseguida es apoyar las iniciativas locales que potencien las infraestructuras básicas de los pueblos: Abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, pavimentación, soterramiento de contenedores, supresión de barreras arquitectónicas en vías y edificios públicos de modo que contribuyan al mantenimiento de la población y al desarrollo de una mínima actividad económica.

Artículo 20

Carácter de las ayudas

La forma de concesión de estas ayudas es la de concurrencia competitiva.

Artículo 21

Compatibilidad y condiciones de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que pudiera concederse para la misma actuación, en los términos especificados en el artículo 5.1 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Artículo 22

Actuaciones subvencionables, período de realización de las mismas y plazo de justificación

1. Se considerarán actuaciones subvencionables las señaladas en el artículo 6 de las bases reguladoras. La inversión objeto de la subvención deberá efectuarse en el período comprendido desde la fecha del acta de no inicio hasta seis meses después del día en que se notificó la adjudicación de la subvención.

2. La justificación del gasto podrá efectuarse desde la notificación de la concesión de la subvención hasta siete meses después contados a partir del día en que se notificó la adjudicación de la subvención.

Para proceder al pago de la subvención concedida, el beneficiario deberá cumplir todas las obligaciones señaladas en el artículo 12 de las bases reguladoras.

Artículo 23

Requisitos de las actuaciones

Las actuaciones objeto de la presente convocatoria deberán reunir los requisitos concretados en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Artículo 24

Determinación de la cuantía de la subvención y criterios de valoración de las solicitudes

La determinación de la cuantía y los criterios de valoración de las solicitudes serán los especificados en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Artículo 25

Iniciación del procedimiento y documentación de las solicitudes

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de las solicitudes en la forma y lugares establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

2. A la instancia de solicitud, según modelo oficial que figura en las bases reguladoras y en Internet en www.madrid.org, se acompañará la documentación preceptiva señalada en el artículo 9 de dichas bases reguladoras.

Artículo 26*Instrucción y ordenación*

La Unidad competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, el cual llevará a cabo el examen y valoración de las solicitudes de subvención de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Artículo 27*Resolución del procedimiento y notificación*

1. Por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno se procederá a dictar la oportuna Orden de concesión o denegación de la subvención solicitada. Dicha Orden pondrá fin a la vía administrativa.

2. Las Resoluciones expresas que recaigan a lo largo de todo el procedimiento se notificarán a los solicitantes, de forma individualizada.

3. Transcurridos seis meses desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente para su tramitación, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo.

Artículo 28*Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 29*Financiación*

Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de 2013, con cargo al subconcepto 7639 del programa 111. La cuantía de las subvenciones convocadas con cargo a dicho subconcepto asciende a la cantidad de 1.470.000 euros, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 45 por 100, y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con una tasa del 27,5 por 100.

Artículo 30*Reintegro voluntario*

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 31*Régimen de recursos contra la Orden de convocatoria*

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos



desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Por la presente Orden quedan derogadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para proyectos de infraestructuras básicas en la zona de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que fueron aprobadas por Orden 1766/2012, de 30 de agosto, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 217, de 11 de septiembre de 2012).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Vigencia

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2013.

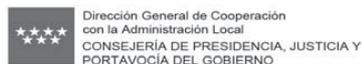
El Consejero de Presidencia, Justicia
y Portavoz del Gobierno,
SALVADOR VICTORIA BOLÍVAR



ANEXO I

RELACIÓN DE LOS 42 MUNICIPIOS DE LA SIERRA NORTE Y RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS
CUYO TÉRMINO MUNICIPAL ESTÁ FORMADO POR LA FUSIÓN DE DOS O MÁS TÉRMINOS

MUNICIPIOS		NÚCLEOS HISTÓRICOS	
1	La Acebeda	La Acebeda	1
2	Alameda del Valle	Alameda del Valle	2
3	El Atazar	El Atazar	3
4	El Berrueco	El Berrueco	4
5	Berzosa del Lozoya	Berzosa del Lozoya	5
6	Braojos	Braojos	6
7	Buitrago del Lozoya	Buitrago del Lozoya	7
8	Bustarviejo	Bustarviejo	8
9	Cabanillas de la Sierra	Cabanillas de la Sierra	9
10	La Cabrera	La Cabrera	10
11	Canencia	Canencia	11
12	Cervera de Buitrago	Cervera de Buitrago	12
13	Garganta de los Montes	Garganta de los Montes	13
		El Cuadrón	14
14	Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago	Gargantilla de Lozoya	15
		Pinilla de Buitrago	16
15	Gascones	Gascones	17
16	La Hiruela	La Hiruela	18
17	Horcajo de la Sierra-Aoslos	Horcajo de la Sierra	19
		Aoslos	20
18	Horcajuelo de la Sierra	Horcajuelo de la Sierra	21
19	Lozoya	Lozoya	22
		Lozoyuela	23
20	Lozoyuela - Navas - Sieteiglesias	Navas	24
		Sieteiglesias	25
21	Madarcos	Madarcos	26
22	Montejo de la Sierra	Montejo de la Sierra	27
23	Navalafuente	Navalafuente	28
24	Navarredonda y San Mamés	Navarredonda	29
		San Mamés	30
25	Patones	Patones de Arriba	31
		Patones de Abajo	32
26	Pinilla del Valle	Pinilla del Valle	33
27	Piñuécar-Gandullas	Piñuécar	34
		Gandullas	35
28	Prádena del Rincón	Prádena del Rincón	36
29	Puebla de la Sierra	Puebla de la Sierra	37
		Cincovillas	38
30	Puentes Viejas	Mangirón	39
		Paredes de Buitrago	40
		Serrada de la Fuente	41
31	Rascafría	Rascafría	42
		Oteruelo del Valle	43
32	Redueña	Redueña	44
33	Robledillo de la Jara	Robledillo de la Jara	45
34	Robregordo	Robregordo	46
35	La Serna del Monte	La Serna del Monte	47
36	Somosierra	Somosierra	48
37	Torrelaguna	Torrelaguna	49
38	Torremocha de Jarama	Torremocha de Jarama	50
39	Valdemanco	Valdemanco	51
40	El Vellón	El Vellón	52
		El Espartal	53
41	Venturada	Venturada	54
42	Villavieja del Lozoya	Villavieja del Lozoya	55



Dirección General de Cooperación
con la Administración Local
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Etiqueta del Registro

Solicitud de Subvención a los Municipios de la Sierra Norte de Madrid para dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

1.- DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL Y REPRESENTANTE:

Nombre del Representante							
Apellidos del Representante							
Cargo que ocupa							
Ayuntamiento de:						NIF	
Dirección Entidad	Tipo vía	Nombre vía					Nº
CP	Municipio				Núcleo		
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil		Fax				
Correo electrónico							

2.- DATOS DE LA ACTUACIÓN:

Localización de la actuación	Tipo vía	Nombre vía					Nº
CP	Municipio				Núcleo		
Denominación de la actuación							
Breve descripción de la actuación							
Valor de la actuación						Euros (IVA incluido)	
Honorarios de dirección de obra (si procede)						Euros (IVA incluido)	

3.- AYUDA SOLICITADA.

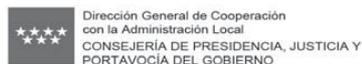
..... Euros

4.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)						
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado						
Tipo de vía		Nombre vía					Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia			

5.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Certificación expedida por la Secretaría-Intervención del órgano competente en la que conste el acuerdo del órgano competente favorable a la solicitud de subvención.	<input type="checkbox"/>
Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de la aprobación por el órgano competente del Proyecto de Ejecución o memoria valorada, en su caso, de la actuación para la que se solicita la subvención.	<input type="checkbox"/>
Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de la plena y real disponibilidad de los terrenos, en los que vaya a llevarse a cabo el proyecto para el que se solicita la subvención, haciendo constar su adecuación a la normativa urbanística vigente, así como a cualquier otra por la pudieran estar afectados.	<input type="checkbox"/>
Certificación de la titularidad del bien y su posible inclusión en cualquier figura de protección, sea estatal, regional o municipal.	<input type="checkbox"/>


Comunidad de Madrid


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Delegación expresa, si procede, en el órgano que solicita la subvención.	<input type="checkbox"/>
Certificación de que el proyecto para el que se solicita la subvención no se ha iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención para dicho proyecto.	<input type="checkbox"/>
Certificación de la Secretaría – Intervención de que no se ha recibido ayuda para ese mismo proyecto durante los últimos cinco años.	<input type="checkbox"/>
Certificación de la Secretaría – Intervención de la Corporación Local de la capacidad para financiar la parte de la cuantía contemplada en el presupuesto total de la inversión que no resulte subvencionada con indicación de la naturaleza de dicha financiación. (Anexo III)	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable del representante legal de la Corporación Local solicitante respecto a que no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo VI)	<input type="checkbox"/>
Proyecto de Ejecución o memoria valorada de la actuación para la que se solicita la subvención, suscrita por técnico competente, debiendo contemplarse la actuación en su totalidad e incluyendo cualquier documento que se derive del artículo 9.5.b) de la Orden de subvención.	<input type="checkbox"/>
Copia de cuantos informes sectoriales o autorizaciones puedan ser necesarias en función de la naturaleza del proyecto (Patrimonio, Medio Natural, Carreteras, Confederación Hidrográfica, etc.).	<input type="checkbox"/>

6.- EN LA FASE DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SEA EXIGIBLE SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta	Autorizo Consulta (*)
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del Órgano competente para su resolución. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en el procedimiento, esta solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

La información sobre los beneficiarios procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se publicará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de Junio y en el Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de Marzo, y podrán ser tratados por organismo de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

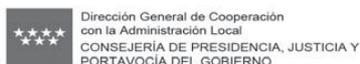
En....., a..... de..... de.....

Las ayudas reguladas en esta Orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 45 por 100, y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Gobierno de España, con una tasa de cofinanciación del 27,5 por 100.

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones a Entidades Locales", cuya finalidad es recoger los datos generados en la gestión de subvenciones a Entidades Locales de la Sierra Norte y podrán ser cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno Dirección General de Cooperación con la Administración Local.
---------------------	--

**Comunidad de Madrid**

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Subvenciones a los Municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

D./D^a _____
 Secretario/a-Interventor/a de Ayuntamiento _____ en relación con la
 solicitud de subvención para _____

CERTIFICA:

Que la Entidad Local tiene capacidad para financiar la parte de la cuantía contemplada en el presupuesto total de la inversión para _____ que no resulte subvencionada según consta en el Proyecto/ Presupuestos de la Entidad Local para el ejercicio presupuestario _____.

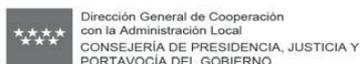
Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/Alcaldesa

En....., a..... de..... de.....

FIRMA DEL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº DEL ALCALDE/ALCALDESA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones a Entidades Locales", cuya finalidad es recoger los datos generados en la gestión de subvenciones a Entidades Locales de la Sierra Norte y podrán ser cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Comunidad de Madrid****UNIÓN EUROPEA****Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Subvenciones a los Municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ANEXO IV

**CERTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA
FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN**

D./D^a _____
 Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento _____ en relación a
 la subvención _____

CERTIFICA:

Los fondos destinados a financiar la parte del presupuesto que no ha resultado subvencionado provienen de _____ y ascienden a la cantidad de _____, habiendo sido aplicados a financiar la inversión objeto de subvención.

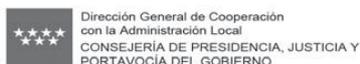
Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/Alcaldesa

En....., a..... dede.....

FIRMA DEL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº DEL ALCALDE/ALCALDESA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones a Entidades Locales", cuya finalidad es recoger los datos generados en la gestión de subvenciones a Entidades Locales de la Sierra Norte y podrán ser cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Comunidad de Madrid**GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



Subvenciones a los Municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ANEXO V**SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 y 12.2 de la Orden _____, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se solicita se realice transferencia del anticipo de la subvención concedida mediante Orden nº _____ en la cuenta restringida indicada, con arreglo a lo siguiente:

IMPORTE DEL ANTICIPO SOLICITADO:

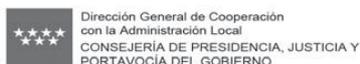
CANTIDAD SOLICITADA		PORCENTAJE DEL ANTICIPO	
---------------------	--	-------------------------	--

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nº EXPEDIENTE			
ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE			
ENTIDAD LOCAL			

DATOS BANCARIOS DE LA CUENTA RESTRINGIDA

TITULAR DE LA CUENTA			
Nº DE CUENTA(N.º de Código Cuenta Corriente)			
ENTIDAD BANCARIA Y SUCURSAL O AGENCIA			
DOMICILIO		Nº	
LOCALIDAD		CP	



Dirección General de Cooperación
con la Administración Local
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



Para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Certificación expedida por la Secretaría-Intervención del órgano competente de la apertura de una nueva cuenta bancaria restringida y exclusiva para la subvención concedida, indicando sus datos bancarios.	<input type="checkbox"/>
Acreditación de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.	<input type="checkbox"/>
Certificación de la procedencia de los fondos propios destinados a la financiación de la parte de la inversión objeto de subvención no subvencionada (Anexo IV).	<input type="checkbox"/>

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones a Entidades Locales", cuya finalidad es recoger los datos generados en la gestión de subvenciones a Entidades Locales de la Sierra Norte y podrán ser cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Subvenciones a los Municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EL SOLICITANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D^a _____
 en nombre y representación de la Entidad Local _____

DECLARA:

Que la Entidad Local a la que representa, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones a Entidades Locales", cuya finalidad es recoger los datos generados en la gestión de subvenciones a Entidades Locales de la Sierra Norte y podrán ser cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Cooperación
con la Administración Local
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Subvenciones a los Municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ANEXO VII

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO Y LIQUIDACIÓN DE PAGO

D./D.^a _____ con _____
en nombre y representación de la Entidad Local _____

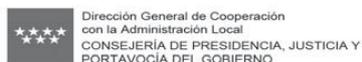
COMUNICA

En relación con la subvención concedida mediante Orden nº _____ para _____, que se han finalizado las inversiones subvencionadas, con un coste final subvencionable de _____ €.

En su virtud, se **SOLICITA** la liquidación de la subvención concedida.

Y con el fin de justificar los gastos de la inversión realizada, se adjuntan la siguiente documentación:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Certificación de la representación legal del órgano competente en la que conste la realización de las obras programadas.	<input type="checkbox"/>
Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local referente a los gastos efectuados en cumplimiento de las ayudas subvencionadas, de acuerdo con los conceptos aprobados, relacionando las facturas de los gastos que se justifican, así como los pagos realizados.	<input type="checkbox"/>
Facturas originales relativas a los gastos efectuados en cumplimiento de la obra subvencionada, de acuerdo con los conceptos aprobados.	<input type="checkbox"/>
En el supuesto previsto en el artículo 6, apartado 5 de la Orden, deberá aportar las ofertas solicitadas en su caso, así como la memoria justificativa de la elección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.	<input type="checkbox"/>



Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local de que los gastos se han realizado, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la contratación administrativa.	<input type="checkbox"/>
Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local de que las actuaciones subvencionadas se han realizado conforme a las normativas urbanísticas y de protección del medioambiente.	<input type="checkbox"/>
En caso de que las obras sean adjudicadas por procedimiento negociado, abierto o restringido, certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local relativo a la adjudicación de las obras, así como las correspondientes certificaciones de obras, debidamente aprobadas, a las que habrá que acompañar las facturas emitidas por el contratista, también aprobadas por el órgano competente de la Entidad Local.	<input type="checkbox"/>
Acreditación de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.	<input type="checkbox"/>
Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local donde se acredite el importe y procedencia de los fondos propios destinados a la financiación de la parte de la inversión objeto de subvención (en caso de no haber solicitado el pago anticipado) (Anexo IV).	<input type="checkbox"/>

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

--

El beneficiario deberá tener presente las repercusiones que para el mismo, en el ámbito de las reducciones señaladas en el artículo 13.4 de las Bases Reguladoras, puede tener el importe que se consigne como coste subvencionable en esta solicitud.

La información sobre los beneficiarios del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se publicará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio y en el Reglamento (CE) nº 259/2009 de la Comisión, de 18 de marzo, y podrán ser tratados por organismo de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones a Entidades Locales", cuya finalidad es recoger los datos generados en la gestión de subvenciones a Entidades Locales de la Sierra Norte y podrán ser cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

